Hoja informativa 1:

TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS Y DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL QUE NO SUPONGAN ALTERACIÓN DEL TERRENO.

Ámbito: DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA

Tipos de actividad:

Tipos de actividad sujetas a declaración responsable en DPH y zona de policía sin alteración del terreno:

- Corta y/o retirada de árboles muertos.
- Corta y/o retirada de árboles muertos por riesgo de seguridad sobre personas o bienes.
- Podas de árboles por riesgo de seguridad sobre personas o bienes.
- Medidas de prevención y control frente enfermedades o plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal.
- Gestión y mantenimiento de la vegetación bajo líneas eléctricas. **Solo poda de arbolado y desbroce de matorral.**
- Plantación o siembra de especies no leñosas en zona de policía.
- Retirada de especies vegetales no leñosas alóctonas o invasoras en zona de policía (cañas y zarzas).
- Desbroce selectivo para conservación y mantenimiento en zona de policía. Solo matorral serial.
- Actuaciones de gestión de la vegetación forestal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra incendios forestales.
- Plantación y corta de especies leñosas distintas de especies maderables a turno corto: Frutales, almendros, pistachos, viñas, olivos, etc…si no alteran relieve ni obstaculizan corrientes, en zona de policía.
- Aprovechamientos forestales maderables o leñosos, de menor cuantía, considerando como tales, al menos, aquellos que sean inferiores a 10 metros cúbicos de madera o 20 estéreos de leña tal como establece el art. 37. 2.b. de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes, y que se encuentren fuera del DPH y fuera de la zona de servidumbre.
- Restauración hidrológico- forestal y/o repoblaciones forestales protectoras en las que su motivación principal es la defensa de embalses, riberas y vegas, la lucha contra la erosión, restauración post-incendio y otras actuaciones para la conservación o mejora del medio ambiente.
- Otros trabajos forestales, actuaciones sobre vegetación o labores asociadas en zona de policía que no supongan alteración del terreno o del relieve natural.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇨ Memoria descriptiva de las actividades y justificación de las mismas. Habrá de incluir explicación del objetivo pretendido con la actuación declarada y si se va a realizar aprovechamiento económico de algún elemento del cauce (con canon) o se trata de una actuación de mera conservación (sin canon). Se deberán indicar cada una de las actividades previstas, detallando la cantidad y tipo de elemento del cauce afectado por la actuación pretendida.
- ⇨ Modo de actuación y maquinaria a emplear, plano de planta/ortofoto a escala adecuada, donde se marque la superficie sobre la que se pretende actuar, y sección transversal de la zona de actuación.
- ⇨ Documentación gráfica: cartografía y fotografías de la zona de actuación o del detalle de los árboles o vegetación a tratar.
- ⇨ En caso de actuación por exigencia de la normativa de prevención de incendios, se deberá aportar el proyecto firmado por técnico competente, o bien resolución de aprobación técnica de plan o documento técnico de prevención de incendios forestales emitido por la Administración forestal competente.
- ⇨ En caso de actuación por necesidad fitosanitaria, se deberá aportar el informe firmado por técnico competente, o bien resolución de aprobación técnica de plan o documento técnico de medidas fitosanitarias emitido por la Administración de sanidad vegetal competente.
- ⇨ En caso de actuaciones de restauración hidrológico- forestal y/o repoblaciones forestales protectoras, se deberá aportar Proyecto o documento técnico firmado por técnico competente.

PLAZOS

- ➢ **El plazo presentación será de 3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA/PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.

- ➢ **10 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, para realizar las actividades forestales y agrícolas y de conservación del medio natural objeto de declaración responsable. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.
- ➢ **36 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, para mantenimiento de vegetación bajo líneas eléctricas.

  Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. La actividad se realizará de acuerdo con la documentación presentada y en la zona delimitada por el plano/ortofoto de planta presentado. No se efectuará obra, construcción o instalación amparándose en esta declaración responsable.
2. Se realizará bajo supervisión de personal adscrito a esta Confederación Hidrográfica a través del teléfono: 924 21 21 00 Badajoz, 926 25 62 14 Ciudad Real debiendo comunicar el inicio de los mismos.
3. La actividad se efectuará de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes y bajo la responsabilidad directa del solicitante, o el facultativo designado, en su caso.
4. La actividad deberá respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, y no se realizará obra

alguna, ni se excavará la rasante del cauce ni sus cajeros. Se limitará al mínimo el uso de maquinaria en el cauce.

5. Se realizará sin alterar sustancialmente el relieve natural, debiendo emplear como acceso los caminos ya existentes o, en su defecto, las zonas más alteradas, sin realizar movimiento de tierras, ni instalación de vallado alguno.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas oportunas.

7. El declarante se hará responsable del residuo generado por la actuación, procediendo, acto seguido a la finalización de los trabajos, a su retirada del cauce y de la zona inundable y su eliminación conforme a la legislación sectorial vigente.

8. La actividad no podrá suponer un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

9. No se efectuará obra, construcción o instalación amparándose en esta declaración responsable.

10. Conoce que esta declaración no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a su favor, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, ambientales, de salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.
11. Asume que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable se considerará que ha cometido falsedad. La no presentación de la declaración responsable con la antelación establecida, o la ejecución de la actividad de forma distinta a la declarada, determinarán la imposibilidad de continuar con su ejercicio desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
12. Esta declaración no exime al beneficiario de la obligación de obtener las autorizaciones, informes medioambientales (gestión forestal, áreas protegidas/afección Red Natura, etc…) que pudiesen ser necesarias de otros Organismo de la Administración Central, Autonómica o Local
13. Aquellas actuaciones que afecten a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y, en general, con algún tipo de protección medioambiental u otro tipo protección con regulación específica, deberá observarse el adecuado cumplimiento de dicha normativa en cada caso.

14. Se preservará la vegetación que no sea objeto de la declaración y se tendrá cuidado especial con las especies protegidas o amenazadas, respetando la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se realice.

15. Queda prohibido el depósito en el cauce o sus márgenes de materiales que por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

16. Queda prohibido el acopio de materiales, restos de poda o corta que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo. La eliminación de restos vegetales por quema no está permitida en el Dominio Público Hidráulico.

17. Queda obligado a respetar a lo largo del margen, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del

Dominio Público Hidráulico.

18. Queda obligado a cumplir, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.

19. La actividad sólo se podrá efectuar durante el día, desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose en las restantes horas.

20. Será responsable de los daños y perjuicios que irrogase, por motivos de la actividad realizada, tanto a terceros como al dominio público, estando obligado a la indemnización correspondiente.

21. En caso de que los trabajos contemplen la colocación de paneles informativos, éstos se colocarán fuera del Dominio Público Hidráulico y de tal modo que no represente un obstáculo para el paso en la zona de servidumbre.

1. CONDICIONANTES ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN

2. En actuaciones de corta y/o retirada de árboles.

a. Sólo se podrán eliminar los ejemplares objeto de la actuación.

b. La corta de árboles secos en zona de servidumbre se realizará sin destoconado (sin eliminar el tocón y raíces) ni llevar a cabo movimientos de tierras, para evitar el riesgo de pérdida de terreno y erosión, así como la destrucción o desmoronamiento de taludes y riberas. Los tocones resultantes no se dejarán con más de 10 cm. de altura.

c. No se utilizará maquinaria que comporte remoción, subsolado o roturación del suelo en el dominio público hidráulico, salvo actuación justificada en documento técnico firmado por técnico competente.

d. En caso de que el árbol presente identificación de albergar una caja nido, se pondrá en contacto, con antelación suficiente, con el responsable de la misma para que pueda proceder a su retirada.

e. En caso de que el árbol presente nidos, refugios o plataformas de nidificación de especies protegidas, se pondrá en contacto con antelación suficiente, con el responsable de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma, quién determinará el modo de proceder.

3. En los trabajos de poda:

a. Las podas se realizarán en parada vegetativa y con herramientas o maquinarias adecuadas para que los cortes sean limpios y biselados; la herida será debidamente tratada, si procede con cicatrizantes. Puede ser oportuno desinfectar las herramientas de poda antes y después de la actuación.

b. En caso de que el árbol presente identificación de albergar una caja nido, se pondrá en contacto, con antelación suficiente, con el responsable de la misma para que

pueda proceder a su retirada.

c. En caso de que el árbol presente nidos, refugios o plataformas de nidificación de especies protegidas, se pondrá en contacto con antelación suficiente, con el responsable de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma, quién determinará el modo de proceder.

4. En las actuaciones de prevención y control frente a plagas o enfermedades:

a. La declaración responsable no ampara tratamientos fitosanitarios que puedan suponer un riesgo ambiental o de salud pública. Queda prohibida la aplicación aérea, el riego o pulverización de glifosato.

b. La corta y/o retirada de árbol o vegetación en dominio público hidráulico y/o en zona de servidumbre o policía se realizará sin destoconar (sin eliminar ni tocón ni la raíz del árbol) ni llevar a cabo movimientos de tierras, para evitar el riesgo de pérdida de terreno y erosión, así como la destrucción o desmoronamiento de taludes y riberas. Los tocones resultantes no tendrán más de 10 cm. de altura.

c. En caso justificado, y si fuera el único método viable para la lucha contra la enfermedad o plaga que se trate, se podrá eliminar el tocón siempre que se realice el relleno y compactación, de forma inmediata al retirar las raíces, y forma que se devuelva el terreno a su estado original sin que se generen resaltes ni se eleve la cota.

d. En dominio público hidráulico y/o en zona de servidumbre de cauce, no se utilizará maquinaria que comporte remoción, subsolado o roturación del suelo, salvo actuación justificada en documento técnico firmado por técnico competente.

e. El depósito de productos hasta su retirada, se hará fuera del DPH o zona de servidumbre sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviar las aguas peligrosamente, siendo responsable el declarante de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

f. Los productos generados de la actividad serán retirados, a la mayor brevedad posible, del cauce, de la zona de servidumbre, así como de la zona de flujo preferente. Se prohíbe la eliminación de restos vegetales por quema en el Dominio Público Hidráulico.

5. En las actuaciones de retirada de especies vegetales no leñosas alóctonas o invasoras en zona de policía (cañas y zarzas):

a. Se atenderá a la normativa aplicable y, en especial, se tomarán las medidas pertinentes para evitar la propagación y reintroducción de especies exóticas e invasoras.

b. Se recomienda para la retirada de cañas seguir las instrucciones del MITECO

i. Bases para el manejo y control de la caña (Arundo donax)

6. **Con relación a los trabajos de siembra o plantación descritos en el apartado de tipos de actividad:**

    a. Se deberán realizar de manera que no supongan afección al régimen de corrientes en sucesos de grandes avenidas, debiendo realizarse lo suficientemente espaciada; **en ningún caso se sembrará o plantará en la zona de Dominio Público Hidráulico,** salvo proyectos forestales de restauración fluvial, restauración post-incendio u otras repoblaciones forestales protectoras con proyecto técnico firmado por técnico competente.

    b. En zona de servidumbre de cauce, se procurará una plantación o siembra de especies forestales lo más natural posible, que no impida el paso, evitando marcos de plantación regulares. A efectos de crear discontinuidades en la banda riparia, para la prevención de incendios forestales y las labores de mantenimiento y conservación de cauces, se deberán dejar pequeñas fajas o accesos sin plantar cada 50 o 100 metros. La plantación en pequeños bosquetes de los pies arbóreos puede ser la más acertada.

    c. La siembra o plantación en zona de servidumbre y DPH se realizará con especies forestales herbáceas, arbustivas y arbóreas propias de las comunidades y bandas de vegetación natural de ribera autóctona de cada lugar, y justificarse en la documentación aportada.

    d. Las plantaciones se realizarán de tal forma que las especies de menor porte serán las más próximas al eje del cauce, y según se vaya alejando de éste, aumentará progresivamente.

7. **En las actuaciones de desbroce:**

    a. Sólo se podrán eliminar los ejemplares objeto de la actuación.

    b. Se deberá reparar la margen del cauce si la actuación diera lugar a desmoronamiento.

8. En ningún caso se emplearán estiércoles líquidos ni herbicidas en el dominio público hidráulico, a excepción de aplicaciones forestales mediante inyectados o pincelados de tocones sobre especies alóctonas y justificado mediante documento técnico.

9. En todo caso, en los trabajos con vegetación se dejará el cauce limpio de troncos, ramajes y tierras, con el fin de evitar el riesgo de incendio y el de obstrucción de avenidas, así como evitar la proliferación de plagas. **No se permite la eliminación de restos vegetales por quema en el DPH.**

10. Esta declaración no incluye las obras de instalaciones de la red de agua para riego. En el caso de necesitar acometer dichas obras en zona de policía, deberá solicitar previamente autorización administrativa. Las captaciones de aguas superficiales para el riego de implantación o mantenimiento de las repoblaciones forestales, deberán poseer las autorizaciones necesarias según dicte la Ley y Reglamento de Aguas. Estas autorizaciones deberán ser solicitadas por separado y no quedan contempladas en esta declaración responsable.

11. Gestión y mantenimiento de vegetación bajo líneas eléctricas. Esta Declaración Responsable solo incluye la poda de arbolado y desbroce de matorral.

a. El responsable de la explotación de la línea estará obligado a garantizar que la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la franja de servidumbre de paso satisface las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas.

b. En base a este Reglamento, el solicitante justificará esta distancia mínima entre conductores y arbolado, así como la anchura de la franja de servidumbre en la memoria aneja a la Declaración Responsable.

c. A fin de garantizar que la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado, **solo se autorizará la poda o corta de ramas** del arbolado presente en dicha franja de servidumbre. Esta distancia será la mínimamente necesaria para cumplir con estas prescripciones del Reglamento. Los condicionantes específicos para la ejecución de las podas se recogen en el punto 3 de este apartado.

d. **Esta Declaración Responsable no incluye la corta de arbolado.** Únicamente podrán ser cortados los árboles que constituyen un peligro para la conservación de la línea, entendiéndose como tales los que, por inclinación o caída fortuita o provocada puedan alcanzar los conductores en su posición normal, lo cual deberá ser justificado ante esta Administración Hidráulica. **El apeo de árboles completos o corta de arbolado en el DPH, zona de servidumbre y policía, deberá ser solicitada mediante autorización administrativa,** quedando fuera del procedimiento de Declaración Responsable.

e. Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica deben mantener los márgenes por donde discurren las líneas **libres de combustible fino constituido por vegetación herbácea y matorral serial**, así como de cualquier tipo de resto o residuos forestal procedente de los trabajos de poda, corte o desbroce, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales. Los condicionantes específicos para la ejecución de desbroces se recogen en el punto 7 y 9 de este apartado.

CANON DE UTILIZACIÓN

El beneficiario de la presente declaración en el caso que los trabajos a realizar supongan aprovechamiento de los bienes situados en dominio público hidráulico, deberá abonar canon por utilización del dominio público hidráulico a que se refiere el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El canon de aprovechamiento de los bienes de dominio Público Hidráulico aparece recogido en Resolución de 5 de Junio de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico, que para corta de arbolado y arbustos es:

Tipo	Especie	Base imponible (€/pie)
Crecimiento rápido: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm.	Eucalipto.	12
	Chopo de variedad clónica.	12,5
	Sauce.	15
	Álamos negro y blanco.	17,5
	Aliso.	20
	Fresno.	22,5
	Pino.	15
Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm.	Eucalipto.	24
	Chopo de variedad clónica.	25
	Sauce.	30
	Álamos negro y blanco.	35
	Aliso.	40
	Fresno.	45
	Pino.	30
Crecimiento lento: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm.	Encina y alcornoque.	30
	Olivo.	25
	Roble.	37,5
	Arce.	40
	Almez.	42,5
	Castaño.	45
	Enebro o sabina.	50
	Nogal.	60
Crecimiento lento: Diámetro ≥ 25 cm.	Encina y alcornoque.	60
	Olivo.	50
	Roble.	75
	Arce.	80
	Almez.	85
	Castaño.	90
	Enebro o sabina.	100
	Nogal.	120
Arbustos y arbolillos: Diámetro < 12 cm.	Arbustos.	8
	Arbolillos de especies de crecimiento rápido.	10
	Arbolillos de especies de crecimiento lento.	25
Árboles de especies exóticas.	12 cm ≤ diámetro < 25 cm.	12,5
	Diámetro ≥ 25 cm.	25

Tipo de gravamen: 100 %

Canon aprovechamiento: Base imponible (€/pie) x 100%.

TASAS POR INFORMES FACULTATIVO CON Y SIN TOMA DE DATOS DE CAMPO

La emisión de declaración responsable queda sujeta al abono de la Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones, convalidada por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de Febrero de 1.960 y actualizada de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según tipo de actividad puede ser:

Epígrafe B. Informes facultativos sin tomar datos.

Epígrafe C1. Informe facultativo con datos de campo.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La C. H. Guadiana cursará una única liquidación por procedimiento, que incluirá la tasa por informe según los epígrafes anteriormente citados, así como el canon de ocupación, utilización o aprovechamiento de bienes en Dominio Público Hidráulico cuando corresponda. La liquidación será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables (miteco.gob.es)

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

https://www.chguadiana.es/

ANEXO: DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA.

⊙ El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen.

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

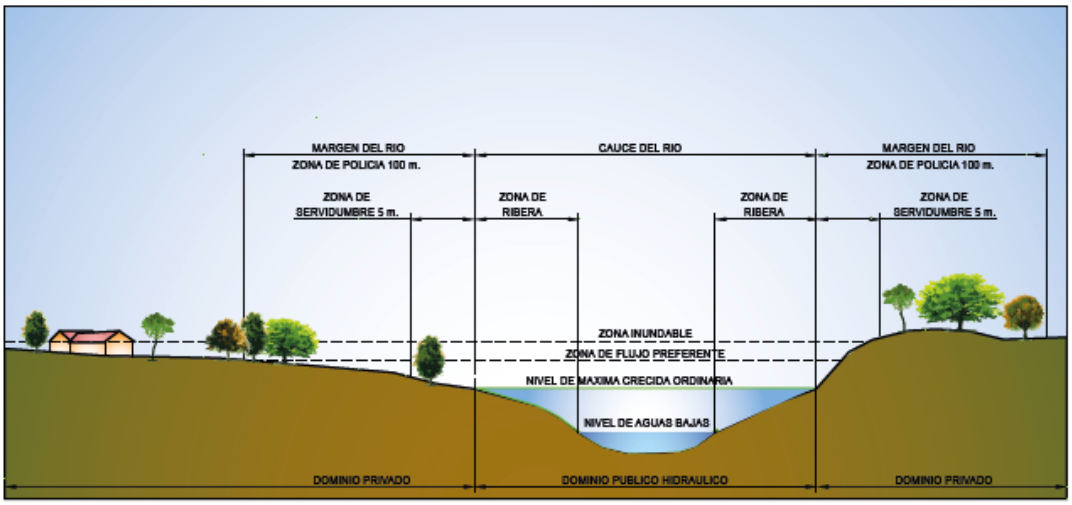

http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/